



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5552

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 del 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto Presidencial 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 5539 del 8 de julio de 2005, evaluó la caracterización que realizó la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (consecutivo EAAB No. 2004-579 del 28 de enero de 2005), al establecimiento denominado BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., ubicado en la Calle 162 No. 40-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad y representado legalmente por el señor BELLO CAMACHO y de conformidad concluyó:

*"(...) De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se determinó que el vertimiento correspondiente a la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., ubicada en la calle 162 No. 40-13, **INCUMPLE** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución 1074/97 en los parámetros de Sólidos Sedimentables, pH, DQO y DBO5, presentando un grado de significancia **MUY ALTO**, con un valor de 17,7.*

La Subdirección Ambiental Sectorial desde el punto de vista técnico sugiere, a la Subdirección Jurídica, tome las medidas necesarias debido al alto grado de contaminación que presenta la empresa. Adicionalmente se sugiere requerir a la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., ubicada en la calle 162 No. 40-13 lo siguiente:

- *Implementar las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos en todo momento, especialmente para los parámetros de Sólidos Sedimentables, pH, DQO y DBO5.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5552

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

- Una vez implementadas estas medidas, remitir a este Departamento una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos, donde contenga los parámetros de pH, DBO5, DQO, Temperatura, Tensoactivos, Grasas y Aceites, Caudal Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables, informando la metodología empleada en el muestreo.
- Solicitar al Representante Legal de la empresa, para que inicie el trámite del permiso de vertimientos industriales.
- Remitir a este Departamento los planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección (presentados en los siguiente tamaños: convencional y carta). Adicionalmente, debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.
- cancele el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. En caso de que desee realizar la autoliquidación del permiso de vertimientos, puede hacerlo a través de la página Web de este Departamento www.dama.gov.co. Así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones del DAMA o al teléfono: 4441030 ext. 204 o 264".

Que el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Auto No. 2721 del 27 de septiembre de 2005, notificado por edicto con constancia de ejecutoria del 30 de noviembre de 2005, inició proceso sancionatorio en contra de la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., y formuló los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO:** "Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos, en los parámetros de Sólidos Sedimentables, pH, DQO y DBO5, infringiendo con esta conducta el artículo 3 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997".
- **CARGO SEGUNDO:** "No haber registrado los vertimientos de aguas industriales residuales, ni contar con el permiso respectivo, otorgado por este Departamento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984".

Que una vez analizado el expediente y revisadas las bases de datos de la Secretaría, se verificó que no se presentaron descargos al Auto No. 2721 del 27 de septiembre de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5552

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

Que el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 2423 del 27 de septiembre de 2005, comunicada el día 23 de noviembre de 2005, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., ubicada en la Calle 162 No. 40-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Memorando con radicado 2006IE1619 del 14 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la Subdirección Jurídica que el día 1 de junio de 2006, se realizó visita a las instalaciones de la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., encontrándose que ésta se trasladó y que para la fecha estaba funcionando un taller de carpintería.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Las medidas preventivas dentro del proceso administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las actuaciones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron."*

Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines que solo puede ser ponderada en cada caso concreto, entonces tenemos que la inmediatez en los efectos surtidos por la medida preventiva impuesta, como remedio de aplicación urgente, se hace en guarda a la efectividad concreta al amparo del cumplimiento a lo dispuesto por la norma transgredida, luego de satisfecho lo mandado por la autoridad ambiental, la congruencia entre el medio de protección ejercido y la finalidad que este persigue, en el sentido que si bien es cumplir el procedimiento, también lo es obtener el propósito específico de la consagración de la norma, que no es otro distinto a brindar al ser humano y a los recursos naturales la protección como garantía efectiva, real y oportuna de un derecho a un ambiente sano.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5552

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

Dados los criterios de razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad, no se remite a duda que en el presente caso, debe otorgarse prelación al concepto real que desapareció la situación de hecho que generó la medida preventiva y la formulación de cargos a la luz del Concepto Técnico No. 5539 del 8 de julio de 2005. Por lo que esta Dependencia procederá a levantar dicha medida y así se dejará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Sostener lo contrario desviaría dichos criterios y anularían irrazonablemente la finalidad de la norma, como es asegurar el cumplimiento a un deber ser legal o constitucional reconocido, máxime si se acude a los fines esenciales del Estado Social de Derecho cual es la consecución de la vigencia de un orden jurídico justo, de suerte que con arreglo a lo proveído en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, el cual establece: "*Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.*"

La decisión deberá notificarse personalmente al presunto infractor".

Basándonos en la realidad de los hechos, a la experiencia y a lo que la razón aconseja, debe cesarse el procedimiento sancionatorio iniciado; por cuanto no puede proseguirse bajo las consideraciones de hecho del memorando con radicado 2006IE1619 del 14 de junio de 2006, que señaló: "*En atención a su solicitud referente a realizar una visita técnica con el fin de establecer la actuación jurídica a seguir, me permito informarle que realizada la visita el día 1 de junio de 2006, se constató el traslado de la industria BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., la cual estaba localizada en la calle 162 No. 40-13. Actualmente en el predio funciona un taller de carpintería.*"

Concebir la imposición de una sanción bajo esas condiciones resulta inocua e inútil pues la sanción debe ser eficaz y efectiva, amén de hacerse ejecutable, por consiguiente la falta de objeto práctico de la sanción la hace inoperante y superflua, en concreto, se procederá a disponer la cesación del proceso sancionatorio adelantado.

En mérito de lo expuesto,

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5552

"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2423 del 27 de septiembre de 2005, a la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., ubicada anteriormente en la Calle 162 No. 40-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa BELLO CAMACHO HERMANOS LTDA., ubicada anteriormente en la Calle 162 No. 40-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, iniciado a través del Auto No. 2721 del 27 de septiembre de 2005 y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada a la luz del Concepto Técnico No. 5539 del 8 de julio de 2005, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lina María Campillo García
Revisó: María Concepción Osuna
Exp: DM 08-05-965.